

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 15 de febrero de 2022, pasa el presente asunto con escrito de transacción. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00205
Radicado	2018-00108
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Rosa Díaz Andrade
Demandado (s)	Jaime Oswaldo Arciniegas López

Teniendo en cuenta el escrito suscrito entre las partes y presentado a través del canal digital elegido por la activa para los fines del proceso; donde manifiestan que de mutuo acuerdo transan las pretensiones que dieron origen al presente litigio, esta Judicatura al verificar el cumplimiento de los requisitos contemplados en el art. 312 del C.G.P., como del deber contenido con la obligación contenida en el inciso 1º del artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y del numeral 14 del artículo 78 ibídem, dispone:

- 1. Aceptar** el contrato de transacción presentado por las partes.
- 2. Terminar** el presente proceso por transacción.
- 3. Levantar** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiése como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes con copia al correo electrónico: *jaimearciegaslopez@gmail.com*
- 4. Pagar** los títulos judiciales existentes y los que se generen con posterioridad al presente auto por cuenta de este proceso al demandado, si no hay solicitud de embargo de remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición del proceso que los requiera
- 5. Desglosar** en favor de la parte demandada las garantías y documentos soporte de la ejecución, con las constancias respectivas. Para la entrega es necesario solicitar cita previa a los celulares

3138660042- 3216571348 o al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m. para la atención personalizada en el despacho.

6. Archivar el presente proceso dejando las constancias respectivas.

7. Téngase en cuenta que se renuncia a términos de ejecutoria.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co., o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 17 de febrero de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **920bec9a9b8ee616418a73c5c5231198186c8aa5876e5314594cd78c9798c0af**

Documento generado en 16/02/2022 03:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 15 de febrero de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós
(2022)

Auto Interlocutorio No.	00203
Radicado	2019-00218
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Pablo Richar Murillo Apráez
Demandado (s)	Flor de los Ángeles Ordoñez Ñañez

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por las partes de forma física en la sede del despacho, donde manifiestan de mutuo acuerdo su intención de terminar el presente asunto una vez se le paguen al señor ejecutante la suma de *dos millones cuatrocientos mil pesos m/cte (\$2.400.000)*; por consiguiente, se ordena pagar la suma acordada entre las partes al señor Pablo Richar Murillo Apraez; y, en consecuencia, se resuelve:

- 1. Aceptar** el acuerdo de pago presentado por las partes.
- 2. Pagar** los títulos judiciales al ejecutante hasta el monto de *dos millones cuatrocientos mil pesos m/cte (\$2.400.000)*; y los demás existentes y los que se generen con posterioridad a la expedición de este auto, se ordena sean devueltos a la parte demandada si no hay solicitud de embargo de remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición del proceso que los requiera.
- 3. Terminar** el presente asunto por pago total de la obligación.
- 4. Levantar** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiése como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición del proceso que los requiera.

5. Desglosar en favor de la parte demandada las garantías y documentos soporte de la ejecución, con las constancias respectivas. Para la entrega es necesario solicitar cita previa a los celulares 3138660042- 3216571348 o al correo electrónico: j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m. para la atención personalizada en el despacho.

6. Archivar el presente proceso dejando las constancias respectivas.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 17 de febrero de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84229caf45cc1f26f4e4990ba38995178698ca7334c7b48b653eeb213473e836**

Documento generado en 16/02/2022 03:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 15 de febrero de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de acompañamiento para realizar diligencia de avalúo. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00172
Radicado	2019 - 00283
Proceso	Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía
Demandante (s)	Jadith Susana Cerón Reyes
Demandado (s)	Edy Alexa Burgos Narváez – Manuel Hoyden González Ossa

Teniendo en cuenta la solicitud de acompañamiento para realizar la diligencia de avalúo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 440-13993 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa y previo a resolver lo pertinente, requiérase a la activa, para que en el término de cinco (5) días, informe al Despacho las circunstancias en concreto que imposibilitan la realización del avalúo y la pertinencia del acompañamiento solicitado.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 17 de febrero de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63801170d757dedfa7e9c7b2e7ed29eee58f9a3a8b04a4aada43588aff3d391d**

Documento generado en 16/02/2022 03:44:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 15 de febrero de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós
(2022)

Auto Interlocutorio No.	00207
Radicado	2021-00458
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (s)	Alexander Marín Barreto - Odilia del Carmen Torres Salas

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandante a través de su correo electrónico registrado en el plenario para los fines del proceso, esta Judicatura de conformidad con el inc. 1 del artículo 461 del C.G.P. resuelve:

- 1- Terminar** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
- 2- Levantar** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiéase como corresponda con copia al correo alexmarin@hotmail.com verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición del proceso que los requiera.
- 3- Pagar** los títulos judiciales que existan por cuenta de este proceso a favor de la parte demandada que corresponda, siempre y cuando no sean objeto de otra medida cautelar.
- 4- Requerir** a la actora, para que entregue a la parte demandada el título valor objeto del presente proceso judicial, de lo cual se deberá remitir la correspondiente constancia con destino a este proceso.
- 5- Archivar** el presente proceso dejando las constancias respectivas.
- 6- Téngase** en cuenta que se renuncia a términos de ejecutoria.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co., o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 17 de febrero de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba1b9053223b624a5db4c5c9f86dd8ddfe6d379a9e1f79a9275e398de7c373df**

Documento generado en 16/02/2022 03:43:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 15 de febrero de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00174
Radicado	2022-00039
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Wilfreth Martínez Puentes

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

Aportar la prueba y/o aclarar la calidad de quien figura como endosataria en procuración en el escrito de demanda, teniendo en cuenta que quien aparece como tal en el título valor objeto de la litis, es la abogada Carol Lizeth Pérez Martínez. (Art. 658 C.de Co. Y numeral 3 del art. 82 C.G.P.)

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co., o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 17 de febrero de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18fbb9593f35a004f53fca1f89305661c76a669180c74a2f5e8bd7f02723d1ec**

Documento generado en 16/02/2022 03:43:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 15 de febrero de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00175
Radicado	2022-00040
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Pablo Richard Murillo Apraez
Demandado (s)	Mónica Tunal - Leomar Álvarez

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

1. Indicar de manera separada la dirección física de cada uno de los sujetos que conforman la parte demandada. (Art. 82 numeral 10 del C.G.P.)
2. Intégrense las correcciones a la demanda presentando un único texto y aportando las copias de ley.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 17 de febrero de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac3466dc95bd2af2bb88c05ba52cd57180757ec4fa19e1d74b7ea01f889db78c**

Documento generado en 16/02/2022 03:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 16 de febrero de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós
(2022)

Auto de Sustanciación No.	00177
Radicado	2022-00041
Proceso	Declarativo Especial (Deslinde y Amojonamiento)
Demandante (s)	Rosaura Gómez de Álvarez
Demandado (s)	Municipio de Mocoa

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

1. Aportar copia legible de la escritura pública No. 131 de 1962.
2. Aportar el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 440 – 65549, expedida con una antelación no superior a un (1) mes a la fecha de presentación de la demanda.
3. Aportar el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula No. 440-66821 actualizado y que corresponde al inmueble de propiedad del municipio de Mocoa (art. 401 numeral 1 del C.G.P.)
4. Aporte dictamen pericial en que se determine la línea divisoria, con inclusión de los colindantes actuales, el cual se someterá a contradicción de la pasiva conforme al artículo 228 C.G.P. (art. 401 numeral 3 ibídem)
5. Aportar el avalúo catastral del año 2022 del bien inmueble identificado con matrícula No. 440 – 65549 (artículo 26 numeral 2 del C.G.P.).
6. Presentar nuevamente el poder con nota de presentación personal ante notario, lo anterior en razón a no cumplirse con los presupuestos del artículo

5 del Decreto 806 de 2020 para su no exigencia. Así mismo requiérase al profesional del derecho inscribir su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados.

7. Intégrense las correcciones a la demanda presentando un único texto y aportando las copias de ley.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 17 de febrero de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c0f9a78b271b4f57486d5a3349e22a3b61b5e8a2df228cb1af752fed8356374**

Documento generado en 16/02/2022 03:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>